

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 6 DE JULIO DE 1916

NÚMERO 2345

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFÈVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a., No.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a., No. 21.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
Barque A. Jiménez.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se recibían en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jeptha B. Duncan.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Estudios que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Censul General de la República en el Havre. 6123

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 138 de 1916, de 10 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, señor F. Meneses, correspondiente al mes de Mayo de 1912. 6124

Auto número 139 de 1916, de 10 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Posobelo, señor Antonio J. Ayarza, correspondiente al mes de Agosto de 1915. 6124

Auto número 140 de 1916, de 10 de Marzo, por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, señor Félix Aguilar, correspondiente al mes de Enero de 1914. 6124

Auto número 141 de 1916, de 11 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolos, correspondiente al mes de Septiembre de 1913. Responsable el señor José T. Palma. 6125

Auto número 142 de 1916, de 11 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas, señor Veneciano Durán, correspondiente al mes de Julio de 1914. 6125

Auto número 143 de 1916, de 11 de Marzo, sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, correspondiente al mes de Febrero de 1905, de la cual es responsable el señor E. Martínez S. 6125

Auto número 144 de 1916, de 13 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Eloy E. Bastos, como Tesorero Municipal del Distrito de Capira, en el mes de Septiembre de 1912. 6125

Auto número 145 de 1916, de 13 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, correspondiente al mes de Diciembre de 1915. 6125

Auto número 146 de 1916, de 13 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Noviembre de 1913. Responsable el señor Martín Mallex. 6125

Auto número 147 de 1916, de 14 de Marzo, por el cual se aprueba la cuenta del señor Pedro J. Ayala, como Tesorero Municipal del Distrito de Balboa, en el mes de Mayo de 1908. 6125

Auto número 148 de 1916, de 14 de Marzo, sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, correspondiente al mes de Enero de 1916. 6125

Auto número 149 de 1916, de 15 de Marzo, sobre aprobación de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonance, correspondiente al mes de Diciembre de 1911.

de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera. 6123

Auto número 150 de 1916, de 15 de Marzo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Manuel María Aguilera V., correspondiente al mes de Julio de 1916. 6125

Auto número 151 de 1916, de 16 de Marzo, por el cual se hacen reparos a la cuenta del señor José M. Sierra Jr., como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Diciembre de 1907. 6125

Avisos oficiales. 6124

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

ESTUDIOS

que presenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores el señor Censul General de la República en el Havre.

Repasto de ganados

El régimen sobre el repasto de la dependiente del de la cuenta abierta al ganado, que entra en el cuadro más general de la policía de la zona fronteriza. La policía del ganado podría no existir, y de hecho ella no fue organizada sino en 1823, y fue suspendida de 1880 a 1887. En cuanto a los reglamentos sobre el repasto, ellos han podido soportar modificaciones en un sentido restrictivo o liberal, según la situación económica del momento, pero no podrían dejar de existir sino si fueran suprimidos a la vez todos los derechos sobre las bestias y toda medida sanitaria respecto a éstas.

El estudio de estos reglamentos implica una distinción esencial según que se trate: 1o., de dehesas internacionales; 2o., del repasto en Francia de bestias francesas.

Dehesas internacionales

Un decreto del 11 de Junio de 1906 que ha determinado las medidas que hay que tomar para la ejecución de las disposiciones de la Ley del 21 de Junio de 1898, relativas a la importación en Francia de animales vivos, ha estipulado en su artículo 18, que las decisiones del Ministro de Agricultura fijarán para las diferentes zonas de la frontera las condiciones en las cuales podrían penetrar en Francia, sea los animales extranjeros que vienen a pastar en Francia, sea los animales franceses que regresan de pastar en el extranjero.

Repasto de los ganados extranjeros en Francia.

En las regiones para las cuales no han sido tomadas resoluciones especiales, la introducción en Francia de bestias extranjeras, enviadas al repasto, implica, no obstante al respecto, toda una serie de formalidades particulares.

En tanto que las bestias importadas para el consumo no pueden entrar sino por un pequeño número de despachos, y cuando la declaración es hecha en el momento de su llegada al despacho al cual ellas deben ser conducidas por el camino más directo, con respecto a las bestias tratadas para el repasto en Francia, no existen las mismas restricciones. Todos los despachos están abiertos para estas operaciones. El importador debe depositar su declaración "en el despacho más cercano a la dehesa, si esta está situada en la zona exterior, o en el despacho más cercano al lugar de entrada."

Si el despacho de entrada está provisto de un servicio de inspección veterinaria, el importador debe presentar en apoyo de su declaración: 1o. un certificado de origen entregado por la autoridad administrativa del lugar de procedencia, tres días antes de que hayan sido puestas en marcha; 2o. un certificado de sanidad entregado, ya por un veterinario extranjero, ya por un veterinario francés, cuya firma será legalizada por la autoridad competente. Este certificado no es válido sino por tres días solamente.

El certificado de origen debe indicar el número de los animales y sus señales; debe atestiguar al mismo tiempo que en la localidad de procedencia, no existe, ni ha existido durante las seis semanas que han precedido a la salida, enfermedad contagiosa alguna entre los animales de la especie. Cuando el despacho en el cual se deposita la declaración posee un servicio sanitario, se exige únicamente el certificado de origen y los animales son sometidos, sin gastos, a la verificación sanitaria. Pero en este caso, ellos deben ser presentados en los días y a las horas en los cuales el despacho está abierto regularmente para las operaciones de la especie; todo permiso de entrada, sea fuera de estos días y horas, sea por caminos apartados, no puede ser acordado sin una autorización especial del departamento de la Agricultura. Para los animales reconocidos sanos, el veterinario-inspector entregará un salvo conducto; en cuanto a las bestias enfermas o sospechosas, él ordena que sean reenviadas a Francia.

La declaración debe, por excepción a la regla general, ser depositada en el despacho competente, antes de la introducción del ganado en Francia; ella debe indicar "el día y la hora de la entrada, el punto fronterizo por el cual está tendrá lugar, el camino que debe seguir desde este lugar hasta el despacho más cercano, o solamente hasta la dehesa situada al lado del despacho; el tiempo durante el cual el ganado de ganado siga la vía indicada, entre la salida y la puesta del sol."

A la vista de esta declaración es entregado un acuíd-caution. La entrada del ganado es después constatada por los comisionados del servicio activo y la verificación del número y de la especie de bestias es hecha por el receptor o por un jefe de brigada, con la asistencia de un comisionado, sea en el despacho, sea en la dehesa situada al lado del despacho.

El plazo máximo del acuíd-caution es de seis meses.

"Salvo una autorización especial del gobierno, el regreso del ganado al extranjero debe efectuarse por el distrito del despacho que ha entregado el acuíd-caution."

El importador no tiene la facultad de expirar los plazos de un compromiso de librar de sus obligaciones para el pago de los derechos de importación referentes a las bestias admitidas en repasto en Francia. El debe reexportarlas. En cuanto a las bestias muertas hechas durante el tiempo del repasto, ellas pueden quedarse en Francia, o ser llevadas a otro país.

Las pérdidas durante el tiempo del repasto, por otra parte, son naturalmente por cuenta y riesgo de los importadores.

Las disposiciones que preceden no se aplican a los animales de la especie de los cerdos, procedentes del extranjero y por los cuales la admisión al repasto sobre el territorio francés está prohibida.

Repasto de ganados franceses en el Extranjero.

Después de la suspensión de los derechos de salida, la reimportación en franquicia de estos ganados está asegurada con la ayuda de un simple pase extendido en el despacho fronterizo más cercano al punto por el cual debe tener lugar la salida. (1) Las crías de este ganado son susceptibles de ser admitidas en franquicia como el ganado mismo.

Las formalidades relativas al reconocimiento del estado sanitario del ganado reimportado son las mismas que las que se refieren al ganado extranjero que viene a repastar en Francia. Las bestias enfermas o sospechosas son indicadas al alcalde de la comuna, por el veterinario-inspector, con el fin de ser tratadas de acuerdo con las prescripciones de los artículos 91 al 98 del decreto del 6 de Octubre de 1904.

A los animales franceses de la especie de los cerdos que vuelven de repastar en el extranjero no se les permite la entrada en Francia sino si su peso es de 50 kilogramos cuando menos, y con la condición de ser dirigidos en wagones provistos del sello de plomo al sanatorio de la Villelte a los mataderos de Lille, Valenciennes, Nancy, Dijon, Lyon, Saint-Etienne, Miraillet y Burdeos. (2).

Sobre diversas fronteras, especialmente sobre las de los Pirineos y las de los Alpes, el repasto ha dado lugar a convenciones internacionales. Es así como la convención franco-italiana del 31 de Marzo de 1861 estipula (artículo 25) que "los franceses que tienen ganados en Francia cerca a la nueva frontera, y que los Piamonteses que tienen ganados en los Estados Sardiños cerca a la susodicha frontera, pueden enviar libremente dichos ganados a las dehesas que ellos posean en el extranjero y a las ajenas que ocupen en el extranjero, con la condición solamente de reintroducirlos o de reexportarlos en un plazo de seis meses."

Por otra parte, una convención del 28 de Mayo de 1866, conforme además con el espíritu de arreglos de fecha muy antigua, autoriza a los habitantes "frontaleros" de los valles franceses y españoles cercanos a la frontera, para llevar a cabo entre ellos, con la condición de la aprobación de las autoridades administrativas de los dos países, contratos de pasturajes comunes entre varios pueblos vecinos, a plazo limitado, reglamentando, con respecto al punto de vista de las dehesas internacionales, las relaciones de la buena vecindad. Según los términos de la convención precitada, completada por el arreglo del 4 de Mayo de 1899, los frontaleros que desean hacer repastar sus ganados sobre el territorio del Estado vecino deben proveerse de un acuíd-caution en el momento de la entrada de los ganados en Francia o de

- (1). Si al momento de la reimportación fuere constatado, ya un excedente en el número de bestias, ya una diferencia en la especie, los animales que no fuesen comprendidos en el pase serían considerados como importados sin declaración.
- (2). Estas medidas son tomadas con el objeto de evitar la propagación de la peste de los cerdos.

un pase a la entrada de los ganados en España.

Esta estipulación, fuera de esto, que los ganados extranjeros estarán al abrigo de todo embargo sobre el territorio extranjero en el cual ellos tienen el derecho de repastar; así mismo, "si ellos se encontraran alojados por algún caso fortuito, a menos de 500 metros de esas dehesas o del trayecto que deben seguir, no podrían ser considerados como de contrabando, ni ser sometidos en consecuencia a pena alguna de las impuestas en este caso por el fisco, con tal que la intención fraudulenta no sea evidente."

En principio, las prohibiciones y restricciones de entrada como medida sanitaria no se aplican a las introducciones con el objeto de repastar. A pesar de esto, cuando una enfermedad contagiosa aparece en la vecindad inmediata al territorio francés, resoluciones especiales pueden prohibir todo movimiento de ganado entre las comunas infestadas y las comunas francesas limítrofes.

Repasto en Francia de cornudos ganados franceses.

Para el examen de este régimen hay que considerar dos zonas: 1o., la zona exterior, es decir, el territorio situado entre el extranjero y la primera línea de despachos de aduanas; 2o., el radio de dos kilómetros y medio atrás de esta línea.

Zona Exterior

Si el ganado pudiere, sin el cumplimiento de formalidad alguna, repastar hasta la extrema frontera y entrar asimismo a los establos situados en el interior o en la zona, sería suficiente para introducir fraudulentamente en Francia el ganado extranjero, hacerle traspasar, sin que lo supiera el servicio de Aduanas, la línea que se extiende entre dos mojones fronterizos. Así pues, ha sido necesario revestir estas operaciones con las mismas garantías y formalidades que las del repasto en el extranjero. Un pase es entregado por cada partida de ganado que deba repastar en la zona exterior, sin que haya que distinguir a este respecto, los ganados que pertenecen a explotaciones agrícolas del interior o a las situadas sobre el territorio vecino de la frontera. (3). La entrega del pase se efectúa bajo la garantía de las formalidades y penalidades dictadas con relación a todas las mercaderías destinadas a ser puestas en circulación en una zona cuyo lugar implique una señal de movimiento.

Radio de dos kilómetros y medio atrás de la primera línea de Aduana

En este radio, el régimen de la circulación se suma al de la policía del ganado. La obligación de la cuenta abierta para las bestias de cuernos, resulta del artículo 3 de la ordenanza del 23 de Julio de 1822, editada en ejecución de la Ley 27 del mismo mes.

Los retentores de ganados de cuernos para los cuales los establecimientos están situados en esta zona, deben, antes de salir en marcha, proveerse de un pase el cual les será entregado por el despacho de Aduanas en el cual es llevada su cuenta abierta.

Al contrario, esos que residen en el interior, deben proveerse en el despacho más cercano a la dehesa, de un pase, para legitimar la presencia de su ganado en el radio sometido a la vigilancia de las Aduanas.

- (3). El acuíd-caution previsto por este reglamento ha sido naturalmente reemplazado por un pase de salida. Hay que notar que la reglamentación del repasto en la zona exterior, es independiente de la formalidad de la cuenta abierta.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 138 DE 1915
(de 10 de Marzo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, señor F. Meneses, correspondiente al mes de Mayo de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En vista de que la cuenta rendida por el señor F. Meneses como Tesorero Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Mayo de 1912, está bien llevada y comprobada, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 139 DE 1915
(de 10 de Marzo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Antonio J. Ayarza, correspondiente al mes de Agosto de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito resuelve aprobar provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Agosto de 1915, cuyo responsable es el señor Antonio J. Ayarza, por estar correcta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 140 DE 1915
(de 10 de Marzo)

por el cual se hacen reparos a la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, señor Lázaro Aguiñar, correspondiente al mes de Enero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En la cuenta del señor Lázaro Aguiñar como Tesorero Municipal del Distrito de Chagres, en el mes de Enero de 1914, se omitió dar entrada a los siguientes ingresos, provenientes del impuesto que grava la venta al por menor de artículos extranjeros:

| | |
|---|-----------------|
| Lo pagado por Valentín Santiago según recibo número 5 del 25 de Enero | B. 0.50 |
| Lo pagado por Luis Becerro, según recibo número 7 | 0.50 |
| Id. por Leonario de Becerro, según recibo número 6 | 0.50 |
| Id. por Tom Tay, recibo número 4 | 6.50 |
| Id. por Sab Ky Han, recibo número 3 | 5.00 |
| Total | B. 13.00 |

Se le concede al responsable el término de diez días más el día de la distancia para que conteste estos reparos.

GACETA OFICIAL

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 141 DE 1916 (de 11 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente al mes de Septiembre de 1915. Responsable, el señor José F. Palma.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. En vista de que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente al mes de Septiembre de 1915, cuyo responsable es el señor José F. Palma, está correcta, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 142 DE 1916 (de 11 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas, señor Wenceslao Bustos, correspondiente al mes de Julio de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. El suscrito Contador de la Segunda Plaza resuelve aprobar provisionalmente la cuenta rendida por el señor Wenceslao Bustos como Tesorero Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas, correspondiente al mes de Julio de 1914, por hallarla correcta.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 143 DE 1916 (de 11 de Marzo) sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, correspondiente al mes de Febrero de 1905, de la cual es responsable el señor E. Martínez S.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. En vista de que la cuenta rendida por el señor E. Martínez S. como Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, correspondiente al mes de Febrero de 1905, está bien llevada y comprobada, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 144 DE 1916 (de 13 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Eloy E. Bastos, como Tesorero Municipal del Distrito de Capira en el mes de Septiembre de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. El suscrito, en vista de que la cuenta rendida por el señor Eloy E. Bastos como Tesorero Municipal del Distrito de Capira, correspondiente al mes de Septiembre de 1912, está bien llevada y comprobada, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 145 DE 1916 (de 13 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, correspondiente al mes de Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. Resuélvese aprobar provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Diciembre de 1915, cuyo responsable es el señor Antonio de J. Muñoz, por ser correcta.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 146 DE 1916 (de 13 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Noviembre de 1913. Responsable, el señor Martín Maltez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. Apruébase provisionalmente la cuenta rendida por el señor Martín Maltez como Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Noviembre de 1913, por hallarse bien llevada y comprobada.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 147 DE 1916 (de 14 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor Pedro J. Ayala como Tesorero Municipal del Distrito de Balboa en el mes de Mayo de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. Apruébase provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del

Distrito de Balboa, correspondiente al mes de Mayo de 1906, cuyo responsable es el señor Pedro J. Ayala, por estar correctamente llevada y comprobada.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 148 DE 1916 (de 14 de Marzo) sobre aprobación provisional de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, señor Antonio de J. Muñoz, correspondiente al mes de Enero de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. En vista de que la cuenta rendida por el señor Antonio de J. Muñoz, Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, correspondiente al mes de Enero de 1916, está correcta en todas sus partes, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 149 DE 1916 (de 15 de Marzo) sobre aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Diciembre de 1911, de la cual es responsable el señor Eustorgio Tejera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. El suscrito, visto que la cuenta rendida por el señor Eustorgio Tejera como Tesorero Municipal del Distrito de Penonomé, correspondiente al mes de Diciembre de 1911, está bien llevada y comprobada, resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 150 DE 1916 (de 15 de Marzo) por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Manuel María Aguilera V., correspondiente al mes de Julio de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. Visto que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Julio de 1906, cuyo responsable es el señor Manuel María Aguilera V., está correcta, el suscrito resuelve aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza, Dario Vallarino. El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 151 DE 1916 (de 15 de Marzo)

por el cual se hacen reparos a la cuenta del señor José M. Sierra Jr. como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Diciembre de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Table with columns for names and amounts. Includes entries for Ramón Ramos, Evangelista González, José María Calvo, Ernesto Madrid, Manuel Calderón, Patricio Pimentel, David de León, Concepción Vintela, Juan Martínez, Gregorio Pino, Carolina Diana, and Matilde Robles. Total amount B 57.00.

Luego aparece un saldo en Caja cerrar la cuenta de B 475.44 de la cual debió entregarse al señor Sierra a su sucesor, pero no hay constancia de que hubiera hecho tal cosa.

Tienden, probablemente, a justificar la falta de entrega de esa suma los siguientes documentos que han venido con la cuenta: Una comunicación de 26 de Febrero de 1913 dirigida por Sierra al Presidente del Concejo de Aguadulce en que dice:

"Le observo al Honorable Concejo que los B. 485.44 que según la cuenta de Diciembre pasan a mi sucesor los tengo representados en créditos a mi favor y contra el Tesoro, legalmente reconocidos, pero que hasta ahora no han sido legalizados como le consta al Concejo."

Una cuenta de las pérdidas ocasionadas en los jorones o depósitos de sal de la Municipalidad, a la vez que de los gastos ocasionados por arrendamiento de depósitos, movilización, compra de sacos, bejucos, latas, bala, hilo, jornales de mozos etc. Estas mermas y gastos dan un total de B 480.15.

Y una nota del Presidente del Concejo Municipal de Aguadulce, de 29 de Abril de 1908 transcribiendo al señor Sierra la siguiente proposición aprobada por el Concejo en sesión del 23 de Marzo del mismo año:

"Apruébanse las cuentas presentadas al Concejo por el Tesorero Municipal, señor José María Sierra Jr. relativas a la sal recibida, a la vendida y a la merma consiguiente y que se refiere al año de 1916."

A este respecto cabe hacer las siguientes observaciones:

1a. Que el señor Sierra Jr. en su nota al Concejo dice que los B. 485.44 que aparecen como saldo en Caja están representados en documentos a su favor legalmente reconocidos; pero la cuenta presentada por él, que probablemente es la que se refiere, sólo asciende a B. 480.15. 2a. que la comunicación del Presi-

ente del Concejo no es lo suficientemente clara para determinar que la cuenta enviada por Sierra Jr. a este Despacho es la misma aprobada por esa Corporación;

3a. que los gastos de acarreo, jornales de peones, compra de sacos, majaga, bejuco, latas etc. deben venir debidamente comprobados aun cuando por razones que ignora el Tribunal se resolvió llevar una cuenta aparte para ese negocio, y tales comprobantes no se han recibido.

4a. que lo natural es que esos gastos se pagaran en la forma ordinaria sea es, mediante cuenta visada por el Presidente del Concejo y ordenada por el Alcalde, y se les diere entrada en la cuenta de egresos con imputación al capítulo respectivo del Presupuesto de Gastos y en el caso de no existir partida apropiada solicitar del Concejo su creación.

5a. que la pérdida en el precio por la merma del artículo también debía ser objeto de una partida en el Haber de la cuenta que se examina en esta partida debiera comprobarse con copia del acta de la visita que el 21 de Diciembre de 1907 pasó el Visitador Fiscal a la Tesorería de Aguadulce.

6a. que en todo caso la cuenta enviada por Sierra Jr. debe venir visada por el Presidente del Concejo y por el Alcalde del Distrito para que pueda ser aceptada por el Tribunal. Se le concede al responsable el término de 20 días más el de la distancia para que conteste estos reparos.

Cópiense, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarino.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

A ruego de los señores centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Isaac Díaz ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Isaac Díaz V., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente pido: Que de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se me expida, previa la tramitación legal el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en este Distrito y denominada “LAS PALMITAS”, de dos hectáreas de extensión superficial, próximamente, cercado con alambrado de paja y cultivado de pasto natural. Sus linderos son: por el Norte, camino de Las Tablas a Las Palmitas; Sur, camino de Las Tablas a Las Cabras; Este, cerco y casa de Panfilo Batista; y Oeste, sabanas linderos. No encierra servidumbre ni está comprendido dentro de las prohibiciones. Acompaño las pruebas requeridas por la Ley.

Las Tablas, Mayo 31 de 1916.

Isaac Díaz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 6 de Mayo de 1916, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Dagoberto Velasco ha solicitado en esta Administración, en gracia, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Dagoberto Velasco, mayor, natural y vecino de este Distrito, ante su autoridad muy respetuosamente pido, previa la tramitación legal y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se me expida el título definitivo de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado “CALDERA”, jurisdicción del Distrito de Pedasí y de una extensión superficial de diez hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, un rincón de sabanas; por el Sur, el río de Caldera; por el Este, y el Oeste, el mismo río de Caldera. Dicho globo de terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de la materia y para comprobar lo expuesto, acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles. Este terreno se denominará “ESTRELLA DEL SUR”.

Las Tablas, Mayo 30 de 1916.

Dagoberto Velasco.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 7 de Junio de 1916, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Alfredo Esquivel ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad de cinco hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Como compruebo con la documentación que acompaño, tener derecho a las cinco (5) hectáreas de terreno gratis, que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted muy respetuosamente que se me adjudiquen éstas en el lugar denominado “Los Tortos”, en el Distrito de Parí, linderado así: Norte, Río

Escotá, Sur, finca de Hilario Rodríguez; Este, finca de la señora Gabriela Canto, y Oeste, el camino de Juncallo y ciénaga del Murcélago. Pruebo también que el terreno es de los adjudicables.—Soy Alfredo Esquivel, mayor de edad y ciudadano panameño.

A ruego de Alfredo Esquivel, por no saber firmar, lo hago yo.

Modesto Solís.”

Chitré, Mayo 30 de 1916.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija este Edicto por 30 días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 2 de Junio de 1916, a las tres de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía del Distrito de Parí con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Jorge de León ha solicitado en esta Administración en gracia, un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Quiero que previa la tramitación establecida por la Ley 20 de 1913, la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor que en gracia concede el artículo 25 de la Ley que dejo citada, a los jefes de familia, las cuales deseo me sean concedidas en el lugar llamado “LLANO BONITO”, comprensión del Distrito de Los Santos y dentro de los siguientes linderos: Al Norte, así de soslayo, con el camino del caserío de La Jagua al pueblo de Los Santos; al Sur, del mismo modo, con cerco de los Osorios; al Este, en la misma forma, con el Llano Bonito. Terreno completamente libre sin ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 91 de la renombra Ley ni de las que hablan sus decretos reglamentarios. Acompaño a este escrito en cuatro fojas útiles, la prueba en que apoyo mi derecho. Me llamo Jorge de León, mayor de edad, de la vecindad del Distrito de Los Santos y en mi propio nombre hago a la autoridad de usted esta solicitud.

Las Tablas, Mayo 27 de 1916.

Por ruegos de Jorge de León por no saber firmar, lo hago yo.

S. Castellero.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga su reclamo en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 7 de Junio de 1916, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que la señora María Osorio viuda

de Vásquez, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y previa la tramitación establecida por la citada Ley, pido a la autoridad de usted me haga expedir el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo que dejo citado; propiedad que quiero me sea concedida en el lugar denominado “EL RINCON” en la comprensión del Distrito Municipal de Los Santos, lugar que vengo ocupando hace más de treinta años y que tengo cercado con cerco de carácter permanente y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Al Norte, cerco de Francisco Bultrón; al Sur, cerco de Eliseo Zamora; al Este, cerco de María Bultrón; y al Oeste, el cerco del Carlomido. Terreno que no contiene ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la expresada Ley ni de los decretos reglamentarios de ésta.—Acompaño a mi demanda en cuatro fojas útiles, la prueba en que fundo mi derecho.—Me llamo María Osorio v. de Vásquez, mayor de edad, de la vecindad del Municipio de Los Santos y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Las Tablas, Mayo 8 de 1916.

Por ruego de la señora María Osorio v. de Vásquez, que dice no saber firmar, lo hago yo.

H. Vásquez.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 7 de Junio de 1916, a las 10 y 30 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

Por el Secretario,

L. Espino.

Oficial Escribiente.

3 vs.—2

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día catorce de Julio próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la terminación de los trabajos del acueducto en la población de Aguadulce.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo, dentro el cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuesta deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00). Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 13 de 1916.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.